

	PAGINA		PAGINA
Orden de 2 de agosto de 1967 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.886, promovido por «Agua del Carmen, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 8 de junio de 1964.		Borralla», del término municipal de Villablanca (Huelva).	11883
Resoluciones de la Delegación de Industria de Cáceres por las que se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas que se citan.	11880	MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Resolución de la Delegación de Industria de Córdoba por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.	11880	Orden de 3 de agosto de 1967 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 6 de diciembre de 1966, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 17.774, interpuesto por don Aurelio Burró Sarasa.	11883
MINISTERIO DE AGRICULTURA		Resolución del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se convoca para la formalización de las actas previas a la ocupación de los terrenos afectados por el proyecto de expropiación de terrenos para la construcción de 29 albergues en Caparrosos (Navarra).	11883
Orden de 4 de agosto de 1967 por la que se aprueba el proyecto definitivo de ampliación de una fábrica de escalabornes de brezo de don Juan García Rius, en Los Barrios (Cádiz).	11882	ADMINISTRACION LOCAL	
Orden de 4 de agosto de 1967 por la que se concede el beneficio de expropiación forzosa de un terreno sito en Lérida y se aprueba el proyecto definitivo del matadero general frigorífico a instalar en Lérida por «Baró-Lérida, S. A.».	11882	Resolución de la Diputación Provincial de León por la que se transcribe la relación de aspirantes admitidos al concurso-oposición para proveer la plaza de Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia del Organo de Gestión de los Servicios Hospitalarios Provinciales.	11869
Orden de 4 de agosto de 1967 por la que se anulan los beneficios concedidos a don Manuel Alcántara Muñoz y don Rafael Campos Robles como promotores de la Sociedad a constituir «Industria Desecadora Extremeña, S. A.».	11882	Resolución del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de León por la que se anuncia concurso para la provisión de una plaza de Auxiliar administrativo y otra de Subalterno en el Instituto Técnico de Enseñanza Media, de Santa María del Páramo.	11869
Orden de 5 de agosto de 1967 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «La			

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 19 de agosto de 1967 por la que se dictan medidas para liquidar los atrasos de personal de determinadas Corporaciones Locales, en cumplimiento de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 16 de enero de 1967.

Excelentísimos señores:

Las Ordenes de 11 de enero de 1964 y 22 de marzo de 1966 tienen su origen en la disposición transitoria cuarta de la Ley 108/1963, de 20 de julio, que dispone que se podrán concertar operaciones excepcionales de tesorería con destino a la liquidación de haberes del personal de las Corporaciones Locales, como consecuencia de la revisión de salarios dispuesta por dicha Ley, la cual se interpreta con igual alcance para la actualización de pensiones, tal como se establece en la segunda de dichas Ordenes.

Caso análogo se presenta a la mayoría de las Corporaciones de las provincias de Baleares y Canarias, así como a las de las Plazas de Soberanía de Ceuta y Melilla, a consecuencia de lo resuelto por el Ministerio de la Gobernación en su Orden de 16 de enero del presente año, reconociendo el derecho del personal, desde 1 de julio de 1963, a las indemnizaciones de residencia que allí se regulan y no han podido ser satisfechas por dichas Corporaciones.

La fecha de esta última Orden, consecuencia de la estimación en parte de los recursos presentados contra la de 27 de julio de 1966, y considerando lo que resulta de la sentencia del Tribunal Supremo de 29 de mayo de 1965, para que se liquiden con toda urgencia las cantidades que se adeudan al personal de las Corporaciones Locales afectadas, en cuanto sea posible, siguiendo lo dispuesto para las operaciones concertadas al amparo de las dos Ordenes citadas en primer término.

En su virtud, de acuerdo con la propuesta conjunta de los Ministerios de la Gobernación y de Hacienda, aprobada en la reunión del Pleno del Consejo de Ministros correspondiente al día 18 de agosto de 1967, esta Presidencia del Gobierno tiene a bien disponer:

1.º Las Corporaciones Locales pertenecientes a Baleares, Canarias y Plazas de Soberanía de Ceuta y Melilla podrán concertar las operaciones excepcionales de Tesorería previstas en la disposición transitoria cuarta de la Ley 108/1963, de 20 de julio, y reguladas en el Decreto 2524/1963, de 26 de septiembre, para atender al pago de los aumentos de gastos de personal derivados de las Ordenes del Ministerio de la Gobernación de fechas 27 de julio de 1966 y 16 de enero de 1967, en cuanto modifican la Orden de 17 de octubre de 1963, que aprueba la Instrucción número 2 para aplicación de la Ley 108/1963, de 20 de julio, sobre regulación de las indemnizaciones de residencia dispuestas en el número 1, apartado c), del artículo segundo de la misma.

También se considerará incluido el Ayuntamiento de Sidi Ifni en cuanto fuere necesario, previo informe de la Presidencia del Gobierno.

2.º Para la determinación del importe de estas operaciones excepcionales de Tesorería, las Corporaciones locales que las soliciten confeccionarán un estado según el modelo anexo a esta Orden, en el que se reflejarán los siguientes datos:

a) Relación nominal del personal afectado con expresión de su categoría y de las cantidades que les corresponda percibir por indemnizaciones de residencia en el período de tiempo comprendido entre 1 de julio de 1963 y 31 de diciembre de 1966.

b) Importe del crédito o de los créditos que para el pago de las indemnizaciones señaladas en el párrafo precedente figuran consignados en el presupuesto ordinario de 1967.

c) Superávit pendiente de aplicar a la fecha de esta disposición, procedente de la liquidación del presupuesto ordinario del ejercicio de 1966, que deberá dedicarse al pago de las obligaciones pendientes como consecuencia de la Orden de 16 de enero del presente año.

d) Remanente de créditos de consignaciones existentes en el presupuesto en curso que, por su carácter voluntario o por no existir necesidad o coyuntura de inversión en el ejercicio, supongan una futura anulación o economía en la liquidación del mismo.

e) Diferencia entre el importe de los gastos del apartado a) y la suma de los correspondientes a los apartados b) al d) de este número.

Esta diferencia constituirá la cifra de la operación excepcional de Tesorería en tanto no exceda de los límites establecidos en el número siguiente.

3.º La cuantía máxima de los anticipos excepcionales de Tesorería no podrá rebasar los siguientes porcentajes:

a) De una cantidad cuya anualidad en el período de amortización que se establece sumada a la carga anual por operaciones financieras concertadas o autorizadas a favor de la Corporación no exceda del 25 por 100 del presupuesto ordinario de 1967 ni de la recaudación total de 1966, excluida la existencia anterior en Caja.

b) Del 100 por 100 del importe de las cantidades consignadas en el presupuesto de 1967 por los siguientes conceptos:

Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares:

1. Recargo del 38 por 100 sobre las cuotas del Tesoro de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

2. Participación en la contribución territorial, riqueza rústica y pecuaria.

3. Rendimiento de la gestión recaudatoria de las contribuciones e impuestos del Estado en la provincia.

4. Noventa por ciento del arbitrio sobre tráfico de Empresas.

Ayuntamientos:

1. Arbitrios sobre la riqueza urbana y rústica y pecuaria.

2. Participación en las cuotas de la Licencia Fiscal por los recargos unificados y refundidos.

3. Participaciones directas del 90 por 100 en las contribuciones Urbana y Licencia Fiscal.

4. Asignación adicional transitoria para cubrir la compensación de 1965 por exacciones de consumo suprimidas.

5. Compensación o participación sustitutiva de los recargos sobre las cuotas del Impuesto sobre rendimiento del trabajo personal.

6. Compensación de las exenciones y reducción de bases del arbitrio sobre la riqueza rústica.

7. Compensación de la diferencia entre el recargo en el Impuesto sobre el producto bruto de las explotaciones mineras y el recargo sobre la cuota de licencia fiscal de las mismas explotaciones.

8. Participación en las cuotas de la contribución territorial, riqueza urbana, por los recargos unificados y refundidos con ellos.

9. Participación del 90 por 100 en el Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos.

10. Participación en el Fondo Nacional de Haciendas Municipales.

11. Participación en el arbitrio provincial sobre tráfico de Empresas.

12. Recursos que perciban los Ayuntamientos de Canarias:

a) Participación en el arbitrio sobre el tabaco.

b) Participación en recursos especiales concedidos en la Carta Intermunicipal.

13. Recursos que perciba el Ayuntamiento de Ceuta:

a) Recargo provincial sobre las cuotas de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

Para que las participaciones en el arbitrio provincial sobre tráfico de Empresas, arbitrio sobre el tabaco y recursos especiales concedidos en la Carta Intermunicipal puedan ser computados como recursos anticipables será preciso que las Diputaciones Provinciales o Cabildos acuerden compensar sus respectivos importes facultando, cuando proceda, a la Delegación de Hacienda de la Provincia para que dicha Delegación liquide directamente a la Entidad acreedora cantidad igual a la que acordó compensar.

Los arbitrios sobre la riqueza urbana y rústica y pecuaria, cuando no sean liquidados por la Delegación de Hacienda, podrán anticiparse siempre que acuerden notificar a la misma que se encargue de su administración y cobranza a partir del próximo año o soliciten de la Diputación o Cabildo su compensación en la forma que se indica en el párrafo precedente, cuando les haya sido encomendada su administración y cobranza.

4.º Serán de aplicación a las operaciones excepcionales de Tesorería concertadas al amparo de las normas anteriores las disposiciones previstas en los números 4.º, 5.º, 7.º, 8.º, 10, 12, 13 y 14 de la Orden de 11 de enero de 1964 («Boletín Oficial del

Estado» del 17), con las singularidades propias del caso, y muy especialmente por lo que se refiere a los Ayuntamientos de Melilla y Ceuta y a la intervención del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, según se detalla en el punto 7.º de esta Orden.

Los números 6.º, 9.º y 11 de la Orden de 11 de enero de 1964 serán también de aplicación, pero en todo caso se considerarán acomodados a las siguientes particulares:

a) El reembolso de los anticipos en un máximo de cinco años, a que se refiere el párrafo primero del punto 6.º, se efectuará con cargo a los presupuestos ordinarios de los correspondientes ejercicios económicos, contados a partir del siguiente al en que se concierte la operación de Tesorería, debiendo quedar cancelada, en todo caso, en 31 de diciembre de 1972, sin perjuicio del pago de intereses y comisión que corresponda durante el ejercicio en que se formalice el contrato, salvo que se convenga la acumulación del importe de los mismos a la deuda principal. En tal caso, la deuda de la Corporación al Banco por principal, intereses, comisión y gastos a que hace referencia el párrafo segundo del punto 6.º se consolidará en 31 de diciembre del año en que se formalice la operación.

b) Los créditos que se requieran para la contabilización del anticipo y pago de las indemnizaciones de residencia se consignarán en el presupuesto de 1967 y, en todo caso, en el de 1968.

c) Los documentos que deberán unirse a la certificación a que se refiere el párrafo primero del punto 11 de la citada Orden de 11 de enero de 1964 serán los siguientes:

1. Los que figuran en los apartados a) y b) del referido punto.

2. Certificación que acredite la fecha en que el presupuesto ordinario de 1967 ha sido aprobado por la Superioridad.

3. Certificación de los créditos que para el pago de las indemnizaciones que se adeuden por el período de tiempo comprendido entre el 1 de julio de 1963 y el 31 de diciembre de 1966 figuren consignados en el presupuesto de 1967.

4. Certificación del resultado de la liquidación del presupuesto ordinario refundido de 1966 y del sobrante sin comprometer a la fecha de la publicación de esta disposición en el «Boletín Oficial del Estado».

5. Certificación de los remanentes de consignaciones existentes en el presupuesto del actual ejercicio, que por no ser necesaria su inversión presuponga economía a anular en la liquidación, los cuales se darán de baja para reducir con su importe el de la operación excepcional de Tesorería.

6. Certificación de las consignaciones en los presupuestos ordinarios de 1965, 1966 y 1967, por cada uno de los recursos que liquidan la Delegación de Hacienda y la Diputación Provincial o Cabildo cuyo anticipo se solicita y de las cantidades que se han recaudado con imputación a las expresadas consignaciones y años.

7. Certificación del importe de las obligaciones vencidas o que venzan a favor de la Hacienda Pública y Organismos oficiales, pendientes de pago en 31 de diciembre del año anterior a aquel en que se concierte la operación y conceptos a que se refiere.

8. Certificación de las cantidades que normalmente se retendrán a la Corporación, en cada uno de los años en que se ha de efectuar la amortización del anticipo para pagos de obligaciones a la Hacienda Pública y Organismos oficiales.

9. Certificación de las operaciones financieras concertadas y autorizadas a favor de la Corporación, especificando si se trata de anticipo, préstamo o empréstito, nombre de la Entidad acreedora, cuantía de la operación, plazo de amortización y obligación anual resultante.

5.º El 50 por 100 del importe de los superávits que resulten como consecuencia de las liquidaciones de los presupuestos de los años 1968 a 1971, ambos inclusive, se destinarán a amortización anticipada de los anticipos excepcionales de Tesorería, cuando por el Banco se conceda la totalidad del anticipo que se solicite.

6.º Por el Banco de Crédito Local de España se confeccionará el texto del contrato de anticipo regulado por esta Orden, siguiendo lo establecido para las operaciones excepcionales de Tesorería, el cual elevará a la aprobación de la Dirección General de Administración Local, con las normas complementarias que estime oportunas para su aprobación, antes de ser cursado a las Corporaciones que soliciten anticipos.

7.º De conformidad con lo previsto al final del párrafo primero del punto 4.º de esta Orden, por el Ministerio de Hacienda se dispondrá lo conveniente para que el Banco pueda

proceder a las concesiones, así como a lo que afecte a la provisión de fondos, con objeto de que pueda llevar a cabo su función crediticia en los términos de la presente Orden.

8.º El remanente de la asignación especial para atender los anticipos que se concierten por el Banco con las Corporaciones Locales, a los efectos de actualización de pensiones según lo dispuesto en la Orden de 22 de marzo de 1966, se destinará a una asignación especial que permita las concesiones para esta clase de operaciones, reguladas por la presente Orden. Para ello se dará un plazo a los pensionistas y jubilados de las Corporaciones afectadas, que termina en 31 de agosto próximo, para que formulen ante la Dirección General de Administración Local las peticiones a que crean tener derecho. En cuanto a las Corporaciones formularán las solicitudes de anticipo que procedan, siguiendo los trámites previstos en la citada Orden y teniendo en cuenta el plazo señalado.

Pasada dicha fecha quedará sin efecto la Orden de 22 de marzo de 1966 en cuanto a nuevas concesiones de anticipo para la actualización de pensiones, sin perjuicio de seguir el trámite de las operaciones planteadas antes del 1 de septiembre.

De la presente Orden y, singularmente del párrafo anterior, se dará por los excelentísimos señores Gobernadores civiles la publicidad necesaria, mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, prensa y radio.

9.º El importe de los débitos de las Corporaciones, que no se cubra con la operación de tesorería que se concierte con el Banco de Crédito Local de España, se fraccionará por las Corporaciones deudoras en el número de anualidades que sea soportable para su economía dentro de un máximo de cuatro años, a partir del 1 de enero de 1968.

Todo ello, sin perjuicio de las ampliaciones de crédito que puedan concertarse en el ejercicio próximo o subsiguientes a estos mismos fines con el Banco de Crédito Local, para acelerar el reembolso al personal de las cantidades que no pudieran ser liquidadas seguidamente. También se darán las facilidades necesarias para anticipos de tesorería de carácter ordinario o especial (Orden de 22 de julio de 1963).

10. Por el Banco de Crédito Local se simplificarán los trámites de estudio de antecedentes, concesión de anticipos y puesta en ejecución de los mismos.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.

La Coruña, 19 de agosto de 1967.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de la Gobernación.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 17 de agosto de 1967 por la que se clasifica para ocupar destinos de primera clase en la Agrupación Temporal Militar para servicios Civiles a los Tenientes del Cuerpo de la Policía Armada que se mencionan.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 11 de la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199) y 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313) y apartado a) del artículo tercero de la Orden de 7 de enero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 8), por haber sido promovidos al empleo de Teniente, quedan clasificados para solicitar destinos de primera clase los Oficiales del Cuerpo de la Policía Armada, Aspirantes a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles que a continuación se relacionan:

D. Amancio Vales Corral.
D. David Sánchez Salguero.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de agosto de 1967.—P. D., José López-Barrón Cerruti.

Excmos. Sres. Ministros ...

ORDEN de 17 de agosto de 1967 por la que se dispone la baja de los Jefes y Oficiales del Ejército de Tierra que se mencionan en los destinos civiles que desempeñan y alta en los destinos o situaciones militares que tenían anteriormente.

Excmos. Sres.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 172), artículo quinto, apartado g), de la Orden de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército de 9 de agosto de 1958 («Diario Oficial» número 180) y Orden de la Presidencia

del Gobierno de 16 de febrero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 46), en su apartado b); vistas las instancias de los Jefes y Oficiales que han solicitado su reincorporación a sus destinos o situaciones militares respectivos, reconocido el derecho que les asiste y a propuesta de la Comisión Mixta de Servicios Civiles,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer sean baja en los destinos que actualmente ocupan y alta en los destinos o situaciones militares que tenían anteriormente los Jefes y Oficiales del Ejército de Tierra que a continuación se mencionan, pertenecientes a los Ministerios que se indican y con efectos administrativos del día 1 de septiembre próximo.

Presidencia del Gobierno

Teniente Coronel de Infantería don Fernando Corbellini Obregón, de Segundo Jefe provincial de Protección Civil de Jaén, a la Zona de Reclutamiento y Movilización número 94.

Teniente Coronel de Ingenieros don Jerónimo Gimenez-Salinas Hernández, de adjunto de segundo Jefe Local de Protección Civil de Gerona, a disponible en la IV Región Militar, plaza de Barcelona.

Ministerio de Justicia

Capitán de Oficinas Militares don Victor Maeso García, de la Fiscalía de la Audiencia Territorial de Burgos, a la Jefatura de Ingenieros de la VI Región Militar.

Ministerio de Hacienda

Comandante de Infantería don Pedro Gil Sanau, de la Dirección General de Asistencia Técnica y Tributaria de Barcelona, a la Zona de Reclutamiento y Movilización número 75.

Ministerio de Trabajo

Teniente de Oficinas Militares don Manuel Galán Palacios, de los Servicios Técnico-Administrativos de Santa Cruz de Tenerife, al Estado Mayor de la Capitanía General de Canarias.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 17 de agosto de 1967.—P. D., José de Linos Lage.

Excmos. Sres. Ministros ...